



Promotora de Informaciones, S.A. ("PRISA" o la "Sociedad"), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado y en el artículo 226 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, mediante el presente escrito comunica la siguiente

#### INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Como continuación a la comunicación de "información privilegiada" (IP) publicada por la Sociedad el 25 de marzo de 2025 (número de registro oficial 2668), relativa a un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente (el "**Aumento de Capital**"), la Sociedad comunica que, una vez finalizado el proceso de colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) realizado por JB Capital Markets, S.V., S.A.U., como coordinador global y entidad colocadora, han quedado fijados los siguientes términos y condiciones definitivos del Aumento de Capital:

- Importe efectivo del Aumento de Capital: 39.999.999,96 euros.
- Importe nominal del Aumento de Capital: 10.810.810,80 euros.
- Número de acciones nuevas a emitir: 108.108.108 acciones ordinarias (las "**Nuevas Acciones**").
- Precio de emisión: 0,37 euros por acción, de los que 0,10 euros corresponden a valor nominal y 0,27 euros a prima de emisión. Dicho precio representa un descuento del 6,33% sobre el precio de cotización de la acción de la Sociedad a cierre de la sesión bursátil del 25 de marzo de 2025 (0,395 euros) y una prima del 4,69% y del 6,92% sobre la media aritmética de los precios de cierre diarios de las acciones de PRISA en los últimos 3 y 6 meses, respectivamente, anteriores al 25 de marzo de 2025 (inclusive).
- Porcentaje del capital social de PRISA que representa el Aumento de Capital: 9,95% antes del Aumento de Capital y 9,05% tras el Aumento de Capital.

La Sociedad tiene previsto otorgar la escritura de Aumento de Capital en los próximos días, así como realizar los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Mercantil y posterior admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).

Madrid, 26 de marzo de 2025  
Pablo Jiménez de Parga Maseda  
Secretario del Consejo de Administración

**AVISO LEGAL:**

ESTA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE NO PUEDEN DIVULGARSE, DISTRIBUIRSE O PUBLICARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN O HACIA AUSTRALIA, CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O JAPÓN, NI EN NINGÚN OTRO ESTADO O JURISDICCIÓN EN LOS QUE DICHA DIVULGACIÓN, DISTRIBUCIÓN O PUBLICACIÓN PUDIERA ESTAR RESTRINGIDA POR LEY. ESTA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE NO ESTÁN DESTINADOS A INVERSORES EN AUSTRALIA, CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O JAPÓN O EN CUALQUIER OTRO ESTADO O JURISDICCIÓN EN LOS QUE ESTÉ RESTRINGIDO POR LEY, Y NO CONSTITUYE UNA OFERTA DE VALORES NI PODRÁ SER COMUNICADA A NINGUNA PERSONA DENTRO DE DICHOS PAÍSES. NINGÚN VALOR PUEDE SER OFRECIDO NI VENDIDO DENTRO DE AUSTRALIA, CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O JAPÓN O EN CUALQUIER OTRO ESTADO O JURISDICCIÓN EN LOS ESTÉ RESTRINGIDO POR LEY, SALVO PREVIO REGISTRO BAJO LA NORMATIVA DEL MERCADO DE VALORES QUE RESULTE DE APLICACIÓN (Y, EN EL CASO CONCRETO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, BAJO LA LEY DE MERCADO DE VALORES ESTADOUNIDENSE O *U.S. SECURITIES ACT OF 1933*) O LA DISPONIBILIDAD DE UNA EXCEPCIÓN DE REGISTRO PARA TAL OFERTA O VENTA. LA SOCIEDAD NO TIENE INTENCIÓN DE REGISTRAR LA OFERTA O VENTA DE LAS NUEVAS ACCIONES EN AUSTRALIA, CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O JAPÓN O EN CUALQUIER OTRO ESTADO O JURISDICCIÓN EN LOS QUE ESTÉ RESTRINGIDO POR LEY, NI DE HACER UNA OFERTA EN DICHOS PAÍSES. POR TANTO, LAS NUEVAS ACCIONES NO PODRÁN SER OFRECIDAS, VENDIDAS O ENTREGADAS EN DICHOS PAÍSES. LA SOCIEDAD NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD EN EL CASO DE QUE SE PRODUZCA UNA VIOLACIÓN DE DICHAS RESTRICCIONES POR CUALQUIER PERSONA.

**ESTE DOCUMENTO ES UNA COMUNICACIÓN Y NO UN FOLLETO.** NINGÚN FOLLETO O DOCUMENTO DE OFERTA HA SIDO O SERÁ PREPARADO POR LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON LAS NUEVAS ACCIONES. CUALQUIER DECISIÓN DE INVERSIÓN RELACIONADA CON LAS NUEVAS ACCIONES DEBE HACERSE SOBRE LA BASE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DISPONIBLE. DICHA INFORMACIÓN NO HA SIDO VERIFICADA INDEPENDIENTEMENTE. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTA COMUNICACIÓN ES SÓLO A EFECTOS INFORMATIVOS Y NO PRETENDE SER EXHAUSTIVA O COMPLETA, ESTANDO SUJETA A CAMBIOS. LA COMUNICACIÓN NO CONSTITUYE UNA SOLICITUD DE DESEMBOLSO DE FONDOS, DE VALORES, NI DE CUALQUIER OTRA FORMA DE COMPENSACIÓN, Y NO SE ACEPTARÁ NINGUNA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE ENVÍE COMO RESPUESTA A ESTA COMUNICACIÓN.

EL AUMENTO DE CAPITAL SE HA DIRIGIDO A INVERSORES CUALIFICADOS, ENTENDIÉNDOSE POR TALES: (I) EN LA UNIÓN EUROPEA, SEGÚN ÉSTOS SE DEFINEN EN EL ARTÍCULO 2 (E) DEL REGLAMENTO (UE) 2017/1129 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 14 DE JUNIO DE 2017; Y (II) EN LOS RESTANTES PAÍSES, CONSIDERANDO COMO TALES A AQUELLOS INVERSORES QUE TENGAN Dicha CONDICIÓN O CATEGORÍA EQUIVALENTE, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA APLICABLE EN CADA JURISDICCIÓN DE MANERA QUE, CONFORME A ÉSTA, EL AUMENTO DE CAPITAL NO REQUIERA REGISTRO O APROBACIÓN ALGUNA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. EN PARTICULAR, LA ENTIDAD COLOCADORA HA LLEVADO A CABO LAS LABORES DE LA COLOCACIÓN PRIVADA ACELERADA (*ACCELERATED BOOKBUILD OFFERING*) DE LAS NUEVAS ACCIONES SOLO ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE TUVIERAN LA CONSIDERACIÓN DE "CLIENTES PROFESIONALES" O "CONTRAPARTES ELEGIBLES" SEGÚN LO DISPUESTO EN LA *LEY 6/2023, DE 17 DE MARZO, DE LOS MERCADOS DE VALORES Y DE LOS SERVICIOS DE INVERSIÓN* Y EN EL REAL DECRETO 813/2023, DE 8 DE NOVIEMBRE Y QUE HAYAN CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE CLIENTES (*KNOW YOUR CLIENT O KYC*) ASÍ COMO CON CUALQUIER OTRO REQUISITO O PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD COLOCADORA HAYA TENIDO QUE OBSERVAR CONFORME A LAS NORMAS DE CONDUCTA APLICABLES. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, Y A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE TRATO DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EN EL MARCO DEL AUMENTO DE CAPITAL AL EXIGIR LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y AL ESTAR DIRIGIDO A INVERSORES CUALIFICADOS Y, EN PARTICULAR, A AQUELLOS INVERSORES QUE TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE "CLIENTES PROFESIONALES" O "CONTRAPARTES ELEGIBLES", SEGÚN ESTOS CONCEPTOS HAN QUEDADO DEFINIDOS ANTERIORMENTE, LA ENTIDAD COLOCADORA NO SE HA DIRIGIDO ACTIVAMENTE A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD QUE HAYAN CUMPLIDO CON TALES CONDICIONES.

EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS DE LOS REQUISITOS DE GOBERNANZA DE PRODUCTOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA MIFID II (PRINCIPALMENTE, LA DIRECTIVA 2014/65/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 15 DE MAYO DE 2014 Y LA DIRECTIVA DELEGADA (UE) 2017/593 DE LA COMISIÓN DE 7 DE ABRIL DE 2016) (LOS "REQUISITOS DE GOBERNANZA DE PRODUCTO MIFID II"), LAS NUEVAS ACCIONES SE HAN SOMETIDO A UN PROCESO DE APROBACIÓN DEL PRODUCTO, TENIENDO EN CUENTA EL PUNTO 19 DE LAS DIRECTRICES DE LOS REQUISITOS DE GOBERNANZA DE PRODUCTOS EN VIRTUD DE MIFID II PUBLICADAS POR LA AUTORIDAD EUROPEA DE VALORES Y MERCADOS (ESMA) EL 3 DE AGOSTO DE 2023, Y TRAS LA EVALUACIÓN DEL MERCADO DESTINATARIO DE LAS NUEVAS ACCIONES, SE HA LLEGADO A LA CONCLUSIÓN DE QUE: (I) EL MERCADO DESTINATARIO DE LAS NUEVAS ACCIONES ES COMPATIBLE CON CLIENTES PROFESIONALES Y CONTRAPARTES ELEGIBLES, TAL Y COMO LOS MISMOS SE DEFINEN EN MIFID II; Y (II) SON ADECUADOS TODOS LOS CANALES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES A DICHOS CLIENTES PROFESIONALES Y CONTRAPARTES ELEGIBLES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA MIFID II. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LOS DISTRIBUIDORES DEBEN TENER EN CUENTA QUE EL PRECIO DE LAS NUEVAS ACCIONES PODRÍA EXPERIMENTAR UNA CAÍDA Y LOS INVERSORES PODRÍAN PERDER LA TOTALIDAD O PARTE DE LA INVERSIÓN REALIZADA, QUE LAS NUEVAS ACCIONES NO GARANTIZAN LA OBTENCIÓN DE RENTA ALGUNA NI OFRECEN GARANTÍAS SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO Y QUE UNA INVERSIÓN EN LAS NUEVAS ACCIONES ES COMPATIBLE ÚNICAMENTE CON INVERSORES QUE NO REQUIERAN UNA RENTA GARANTIZADA NI PROTECCIÓN ALGUNA SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO QUE, DE MANERA INDIVIDUAL O ASISTÍDOS POR UN ASESOR FINANCIERO, SEAN CAPACES DE VALORAR LOS RIESGOS Y BENEFICIOS DE Dicha INVERSIÓN Y QUE TENGAN SUFFICIENTES RECURSOS PARA SOPORTAR CUALQUIER PÉRDIDA QUE PUDIESE PRODUCIRSE COMO CONSECUENCIA DE DICHA INVERSIÓN.

TODO DISTRIBUIDOR SUJETO A LA NORMATIVA MIFID II DEBERÁ LLEVAR A CABO SU PROPIA EVALUACIÓN DEL MERCADO DESTINATARIO CON RESPECTO A LAS NUEVAS ACCIONES Y DETERMINAR LOS CANALES DE DISTRIBUCIÓN ADECUADOS BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD. SE HACE CONSTAR DE MANERA EXPRESA QUE EL ANÁLISIS DEL MERCADO DESTINATARIO NO CONSTITUYE (I) UN ANÁLISIS SOBRE LA IDONEIDAD O CONVENIENCIA A LOS EFECTOS DE LA NORMATIVA MIFID II; NI (II) UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN, COMPRA O DE CUALQUIER OTRA OPERACIÓN SOBRE LAS NUEVAS ACCIONES.